PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de Febrero de 2019.

Y VISTOS:

Los rotulados *"A., L. I. s/ Homicidio en ocasión de Robo" (Expediente número 100.468, año 2019; Oficina Judicial con sede en Puerto Madryn, carpeta número 7364).*

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 164/241 el Tribunal de Juicio de esa Circunscripción -integrado con los vocales P. S. A., Horacio Daniel Yangüela y Marcela Pérez- condenó a L. I. A. y a I. O. A. J. a quince (15) años de prisión, con accesorias legales y costas (Código Penal, artículos 12 y 29 inciso 3), como coautores del delito de Homicidio en ocasión de Robo (Código Penal, artículos 45 y 165) cometido el nueve (9) de Junio de 2017 en la Ciudad de Puerto Mádryn , en perjuicio de S. E. R. y M. P. D. L. T.

Que el fallo en cuestión fue impugnado a fojas 253/63 ante la Cámara en lo Penal, por el defensor oficial D. A. T., a favor de T. O. A. J.

Que a fojas 264 la Jueza P. S. A. concedió el recurso de marras.

Que a fojas 275 la Jueza Marcela A. Pérez decidió (resaltados en el original) que "Habiendo fenecido el plazo no ha sido presentada impugnación a favor del coimputado **L. I. ALMONACID**. Atento a la pena impuesta, corresponde dar el trámite previsto por los arts. 377 del CPP y 179 inc. 2° de la Constitución del Chubut y elevar los presentes actuados al Superior Tribunal de Justicia respecto del mencionado encartado (...)".

Que si en autos uno de los acusados - J.- articuló a fojas 253/63 impugnación ante la Cámara (Código Procesal Penal, artículos 363, 370, 374 y concordantes), tal medio favorece al otro supuesto coautor del delito -L. I. A.- a menos que el recurso se base en motivos exclusivamente personales . (Código Procesal, articulo 366) . Aparte, esta misma via empleada por el abogado T. posee efecto suspensivo y, a causa de éste, la decisión judicial no se ejecuta mientras tramite la instancia de control (Código Procesal articulo

367). De manera que, entonces, la sentencia que impuso privación de la libertad por más de diez años en contra de A. e I. O. A. J., no es aún la que fija pena que autorice la Consulta (Código Procesal, articulo 377) o habilite la competencia del Superior Tribunal {.Código Procesal, articulo 69 inciso 1). En el caso, sólo después de que la Cámara intervenga y pronuncie su fallo (Código Procesal, articulo 71 A, incisos 1 y 3), podrá ratificarse total o parcialmente, la grave retribución declarada en primera instancia, para ambos acusados.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

---------- **R E S U E L VE:** ----------

1°) DECLARARSE INCOMPETENTE para juzgar en el proceso del epígrafe.

2°) DEVOLVER las presentes actuaciones a la Oficina Judicial con asiento en Puerto Madryn.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifiquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

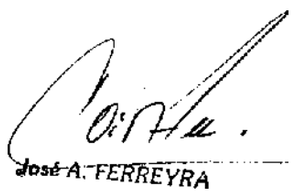
MARIO LUIS VIVAS

ANTE MI

MIGUEL ANGEL DONNET

José A. FERREYRA
SECRETARIO

RECÍSTRADA bajo el Nª .....22. <WAfte*3í!jf.**CONSTE**



José A. FERREYRA
SECRETARIO